



AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Plaza San Martín, nº 1
26375 - ENTRENA (La Rioja)
N.I.F.: P-2605900-F
Teléfono: 941446077 Fax: 941446227
Página Web: www.entrena.org
E-mail: ayuntamiento@entrena.org

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA
Provincia de LA RIOJA
Comunidad Autónoma de LA RIOJA

ORDENANZA FISCAL Nº 21

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la misma Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, y en lo no previsto en ella, por las disposiciones aplicables en el ámbito local.

Artículo 2º.- El hecho imponible estará constituido por la prestación del Servicio enumerado en el artículo anterior, previa petición del mismo por parte del interesado y la obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación del Servicio.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas naturales o unidades familiares a cuyo favor se realice la prestación del Servicio y se beneficien del mismo.

Artículo 4º.- La base de gravamen se establece en 1.500.- ₧. (9,02 €) por hora de servicio recibido. La base de gravamen se reducirá hasta el porcentaje que se establece en la escala siguiente, en función de los ingresos percibidos por la persona natural o unidad familiar beneficiaria del Servicio:

➤ Inferior al 40% del S.M.I.....	2,5%
➤ Entre el 40% y el 50% del S.M.I.....	5%
➤ Entre el 50% y el 57% del S.M.I.....	10%
➤ Entre el 57% y el 63% del S.M.I.....	15%
➤ Entre el 63% y el 70% del S.M.I.....	20%



AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Plaza San Martín, nº 1
26375 - ENTRENA (La Rioja)
N.I.F.: P-2605900-F
Teléfono: 941446077 Fax: 941446227
Página Web: www.entrena.org
E-mail: ayuntamiento@entrena.org

➤ Entre el 70% y el 80% del S.M.I.....	25%
➤ Entre el 80% y el 90% del S.M.I.....	30%
➤ Entre el 90% y el 100% del S.M.I.....	40%
➤ Entre el 100% y el 110% del S.M.I.....	50%
➤ Entre el 110% y el 120% del S.M.I.....	55%
➤ Entre el 120% y el 130% del S.M.I.....	60%
➤ Entre el 130% y el 135% del S.M.I.....	65%
➤ Superior al 135% del S.M.I.	100%

Quando la persona usuaria precise más de seis horas semanales de Servicio y existan atenciones de cuidado personal, a efectos del cálculo del porcentaje de aportación de la persona usuaria al Servicio, se aplicará el tramo inmediatamente anterior al que por renta le correspondiere.

Artículo 5º.- 1. La cuota se determinará multiplicando la base de gravamen del artículo anterior por el número de horas que se utilice el Servicio.

2. La cuota se pagará en la moneda vigente en cada momento por el valor correspondiente al cambio de la misma legalmente establecido.

Artículo 6º.- La obligación de pagar la Tasa nace desde el momento en que, previa solicitud, se inicia la prestación del Servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir, en carácter de depósito adelantado, su depósito total o parcial.

Quando por causas no imputables a la persona obligada al pago de la Tasa, el Servicio no se prestara, procederá la disminución o devolución proporcional del depósito adelantado, en su caso..

Artículo 7º.- Las liquidaciones correspondientes a las deudas por esta Tasa, se practicarán a mes vencido.

Artículo 8º.- Las deudas por este concepto podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez aprobada con carácter definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,